



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

JUAN MANUEL TORRES ROJO Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, 22 fracción I, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, XXII y XXV, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 y 124 de su Reglamento; 1, 3, 4 fracciones I y XIII, 12 y 13 fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

Considerando

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 117 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán de considerar en conjunto y no de manera aislada:

Que los recursos económicos para compensación ambiental, son aquellos obtenidos a través de los depósitos efectuados en el Fondo Forestal Mexicano por dicho concepto, para actividades de reforestación, restauración y su mantenimiento; que las personas promoventes realizan como requisito para que les sea autorizado el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, establecido en el artículo 118 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los artículos 123 y 124 de su Reglamento:

Que la Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, tiene como propósito llevar a cabo acciones de restauración de suelos, reforestación y mantenimiento de los ecosistemas forestales deteriorados, para que una vez lograda su restauración, se compensen los servicios ambientales que prestaban los ecosistemas que fueron afectados por el cambio de uso del suelo; entre ellos, el control de la erosión del suelo, la captura de carbono, la recuperación paulatina de la biodiversidad, la producción de oxígeno, entre otros. Lo anterior, se realiza a través de convenios de colaboración con diversas dependencias y entidades de la administración pública, instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones no gubernamentales, comunidades agrarias, ejidos, pequeñas y pequeños propietarios, y cualquier persona física o moral, que cuente con la capacidad operativa y técnica señalada en los presentes lineamientos, y además sea propietario(a), poseedor(a), o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de las y los dueños de los terrenos para implementar los proyectos de compensación ambiental:

Que de conformidad con el artículo 22 fracciones XXII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde promover y ejecutar acciones de conservación y restauración y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos, en terrenos forestales y preferentemente forestales, por lo que con base en lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE PROYECTOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

Objeto general, definiciones y acrónimos



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Artículo 1.- Estos lineamientos de operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la selección, asignación, operación y seguimiento de los proyectos de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y tienen por objeto:

- Restaurar ecosistemas forestales deteriorados, con el fin de compensar la pérdida de la vegetación y los servicios ambientales afectados por los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, a través de la realización de actividades de restauración de suelos, reforestación y demás actividades necesarias para lograr la restauración de los ecosistemas forestales deteriorados y propiciar la sucesión ecológica, su persistencia y evolución;
- Dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la CONAFOR por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, el Programa Institucional Forestal 2007-2012 y el Programa Estratégico Forestal 2025, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes lineamientos, además de los términos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asesoría técnica:** actividades de apoyo en materia de capacitación y asesoría, a las y los compensadores de acciones de restauración de suelos, reforestación y su mantenimiento, para el cumplimiento de las acciones establecidas en los lineamientos de operación y convenio de compensación respectivo;
- II. **Anexo técnico:** documento técnico que contiene la información de las características del terreno, actividades, obras y volúmenes que se realizarán con el fin de lograr la compensación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el **(anexo 2)**, de los presentes lineamientos;
- III. **Comité:** Comités técnicos estatales para compensación ambiental;
- IV. **Compensación ambiental:** las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- V. **Compensador(a):** persona física o moral, o tercero interesado (a), que cuente con la capacidad operativa y técnica para desarrollar proyectos de compensación ambiental, y sea propietario (a), poseedor (a), o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de los dueños de los terrenos para realizar estas acciones y que suscriba el convenio de compensación;
- VI. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.
- VII. **Consejo:** Consejo Estatal Forestal en cada entidad federativa,
- VIII. **Convenio de compensación:** documento que contiene el acuerdo de voluntades entre la CONAFOR y la persona física o moral (compensador/a), que implementará los proyectos y la persona responsable técnico (a), en el cual se establecen las cláusulas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones que emanen con motivo de la implementación del proyecto de compensación ambiental;
- IX. **Contrato de prestación de servicios:** documento que contiene de manera enunciativa más no limitativa, los servicios profesionales y especializados de asesoría técnica para la implementación de proyectos de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales que suscribirán el compensador (a) y la persona responsables técnica al marco de los presentes lineamientos;
- X. **Coordenadas geográficas:** coordenadas circulares de la tierra expresadas en grados, minutos y segundos con aproximación a décimas de segundo y usando como referencia el sistema geodésico mundial de 1984 (WGS84 por sus siglas en inglés);



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- XI. **Cuenca:** superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas, donde fluyen corrientes de agua las cuales se unen y desembocan a una presa, lago o al mar. Para el caso de los presentes lineamientos se usará la clasificación, establecida en "Las Cuencas Hidrográficas de México" publicada por SEMARNAT, INE, 2010.
- XII. **CUSTF:** cambio de uso del suelo en terrenos forestales;
- XIII. **Ecosistemas forestales deteriorados:** Aquellos terrenos que han perdido al menos el 50% de su vegetación original, y presentan evidencias de erosión;
- XIV. **Especies exóticas:** especies de organismos no nativos del lugar o del área en el que se consideran introducidos, y han sido accidental o deliberadamente transportados a una nueva ubicación por las actividades humanas y estas especies pueden dañar o no el ecosistema en que se introducen;
- XV. **Finiquito del proyecto:** documento que avala la conclusión de todas las actividades aprobadas en el proyecto (**anexo 10**);
- XVI. **Gerencia estatal:** cada una de las gerencias estatales de la CONAFOR, según lo dispuesto en el estatuto orgánico de la CONAFOR;
- XVII. **Ley:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XVIII. **Microcuenca:** cuenca pequeña con superficie menor de 6,000 hectáreas;
- XIX. **Notificación por instructivo:** notificación mediante un escrito que fija en el lugar más visible del domicilio de la persona a la que se notificará, en caso de que dicha persona no se encuentre presente.
- XX. **Página de la CONAFOR:** www.conafor.gob.mx;
- XXI. **Promovente:** persona física o moral, la cual promueve ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el desarrollo de obras o acciones de su interés;
- XXII. **Propagación vegetativa o reproducción asexual:** método de propagación para el establecimiento de la vegetación, a través de partes vegetativas de plantas y árboles, tales como estacas, hijuelos, tallos, entre otros;
- XXIII. **Proyecto:** conjunto de actividades aprobadas por el comité para compensación ambiental y asentadas por las gerencias estatales en el (**anexo 2**);
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XXV. **Recursos económicos:** fondos provenientes de los depósitos efectuados por las y los promoventes en el fondo forestal mexicano, para el concepto de compensación ambiental, como requisito para la autorización del cambio de uso del suelo, así como los intereses generados por los mismos;
- XXVI. **Responsable técnico(a):** persona física o moral que trabajará en forma solidaria con el (la) compensador(a) y responsable de proporcionar asesoría técnica para la realización de los proyectos de compensación ambiental y que se encuentre inscrito en el listado de asesores técnicos de ProÁrbol;
- XXVII. **Restauración de suelos:** conjunto de obras y prácticas para la rehabilitación de los suelos que presentan diferentes niveles de degradación, las cuales se implementan a corto, mediano y largo plazo, para controlar el deterioro de los suelos y mantener su productividad;
- XXVIII. **Servidumbre ecológica:** acuerdo de voluntades entre dos o más personas para establecer una servidumbre de carácter ecológico, establecida con el fin de propiciar mejoras en el ambiente mediante acciones que propicien su restauración y conservación así como el libre tránsito de la fauna;
- XXIX. **Sistema agroforestal:** método de cultivo que combina árboles cuyo fin sea la producción o restauración forestal, con un cultivo agrícola en el mismo terreno;
- XXX. **Sitio ecológico:** es un tipo distintivo de tierra con características específicas que varía de otras clases de tierra por su habilidad de producir un tipo distintivo de vegetación, en composición y cantidad de especies, así como en producción de biomasa. El sitio ecológico determina las especies a usar para su rehabilitación;
- XXXI. **Solicitante:** persona física o moral que presenta la solicitud para realizar proyectos de compensación ambiental, acompañada del anexo técnico respectivo, con el fin de participar en el proceso de selección para obtener recursos económicos para su implementación;



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- XXXII. **Sucesión ecológica:** proceso de desarrollo del ecosistema en una dirección de mayor productividad, biomasa, complejidad, estabilidad y control del ambiente por los seres vivos;
- XXXIII. **Visita de verificación:** aquella visita enfocada a la revisión de las actividades aprobadas en el proyecto y que la persona compensadora no ha realizado según lo establecido en los presentes lineamientos y el convenio de compensación, o bien que ha sido instruida por las autoridades señaladas en el artículo 51 de estos lineamientos;
- XXXIV. **Visita de avance:** visita cuyo propósito es la verificación de avance de las actividades establecidas en el proyecto para dar el seguimiento técnico y administrativo que corresponda.

Zonas elegibles, recursos y población objetivo

Artículo 3.- Los recursos económicos se aplicarán para compensar los mismos ecosistemas, preferentemente en las entidades federativas donde fueron autorizados los cambios de uso del suelo en terrenos forestales. Dichos recursos estarán orientados preponderantemente a las solicitudes que se encuentren en las áreas prioritarias publicadas en la página de la CONAFOR.

Asimismo, se podrán asignar los intereses generados por los depósitos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales a aquellas solicitudes que resulten viables según el dictamen de factibilidad, y la disponibilidad de los mismos.

Además, la CONAFOR podrá llevar a cabo la compensación ambiental a través de instrumentos jurídicos con las y los dueños y/o con las personas que sean poseedores de terrenos forestales o adjudicación directa, según lo estime conveniente.

Artículo 4.- Los recursos económicos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a las y los solicitantes que cumplan con los requisitos y demás disposiciones que se señalan en los presentes lineamientos.

Artículo 5.- No se otorgarán recursos económicos a:

- I. Aquellas personas solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en cualquiera de las categorías de apoyos que otorga la CONAFOR, dentro de los cinco años anteriores a la solicitud, de acuerdo a la relación de solicitante sancionados publicados;
- II. Solicitantes que usen o pretendan usar los proyectos de compensación ambiental para cumplir condicionantes derivadas de programas de manejo forestal, cambios de uso del suelo en terrenos forestales o manifestaciones de impacto ambiental;
- III. Solicitantes que hayan causado cambio de uso de suelo o incendios de manera intencional, y que pretendan aplicar recursos para su restauración;
- IV. Solicitantes que pretendan destinar los terrenos restaurados a actividades incompatibles con la conservación, como ganadería, agricultura u otras actividades extractivas de recursos naturales;
- V. Solicitantes que realicen o pretendan realizar obras de infraestructura en los ranchos, tales como caminos, construcciones y demás obras que no sean compatibles con el objeto de la compensación ambiental.
- VI. Las y los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies donde se pretendan aplicar los recursos, se encuentren en litigio de cualquier índole;
- VII. Solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 de los presentes lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Características de los proyectos de compensación ambiental.

Artículo 6.- Las actividades a realizarse dentro de los proyectos de compensación ambiental deberán estar enfocadas a la restauración de ecosistemas forestales deteriorados, las cuales pueden incluir las siguientes prácticas:

- I. Obras y prácticas de restauración de suelos;
- II. Producción de planta y reforestación;
- III. Actividades de mantenimiento y protección.

Artículo 7.- En general, la reforestación se deberá realizar a más tardar 2 temporadas de lluvias después de aprobada la solicitud y reponer las plantas muertas después de la reforestación inicial, de tal manera que exista una sobrevivencia mínima de 80% (ochenta por ciento) del total de plantas reforestadas al momento del finiquito del proyecto de compensación ambiental.

Los proyectos deben realizarse en un periodo de tres años. No se deberá efectuar la reforestación con especies exóticas, a menos que técnicamente sean las únicas que pueden establecerse en las condiciones que imperen en el predio a restaurar, y sus efectos en la recuperación de los suelos y los servicios ambientales inherentes lo justifiquen. Se deberá mantener el predio libre de pastoreo durante la implementación de los proyectos y dos años más posteriores al finiquito del proyecto.

El finiquito de la compensación ambiental sólo se podrá realizar hasta un año y medio después de la reforestación inicial.

Artículo 8.- La superficie mínima para cada solicitud de realización de proyectos de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 50 hectáreas, en tres polígonos como máximo, con excepción de que se publique una superficie mínima distinta para determinados entidades federativas, en la convocatoria para la recepción de solicitudes.

Artículo 9.- Se debe reforestar al menos la mitad de la superficie aprobada y hacer la reforestación con tres especies diferentes como mínimo, intercaladas entre sí. Únicamente se podrá aprobar la reforestación de una sola especie, en los ecosistemas donde se demuestre que en la vegetación original existe predominancia muy marcada de una sola.

Características de los recursos económicos.

Artículo 10.- Los recursos económicos que se asignan para la implementación de proyectos de compensación ambiental, no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el gobierno federal o gobiernos locales, destinados para las mismas actividades, en el mismo espacio físico del predio.

Artículo 11.- Los solicitantes podrán recibir los recursos económicos para la implementación de sus proyectos, una vez que el comité determine que son viables y cumplan con todos los requisitos y obligaciones establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 12.- Los recursos económicos para la implementación de los proyectos de compensación ambiental serán determinados de acuerdo a las necesidades de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección, que requiera cada predio. Las especificaciones técnicas relativas a los montos, cantidad de obras o prácticas, volúmenes, densidades, entre otras, aprobadas por el comité se determinarán según lo plasmado en el **(anexo 2)**. La ministración de los recursos se realizará como se indica en el cuadro siguiente:



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Esquema de ministración de recursos para la realización de proyectos de compensación ambiental.

Actividades del proyecto.	Forma de ministración de los recursos.	Requisitos	Responsable
Todas las obras para control de la erosión, captación de agua de lluvia en el terreno y restitución de flujos hídricos en humedales.	70% al inicio de las actividades y 30% a la conclusión de las mismas. (Entrega del total de los recursos durante el primer año).	Firma del convenio de compensación para el 70% inicial y dictamen de conclusión de las actividades para la entrega del 30% final.	Compensador(a), responsable técnico y Gerencia Estatal.
Producción de planta.	50% a la firma del contrato de producción, 30% cuando la planta alcance la mitad de las características señaladas en el contrato de producción de planta y 20% a la entrega de la planta.	Firma de convenio de producción de planta; verificación de la gerencia estatal de las características señaladas en el contrato de producción de planta, entrega recepción de la planta, respectivamente.	Productor de planta y compensador (a). Verificaciones: gerencia estatal.
Compra de planta	100% a la firma del contrato de compra venta de la planta y entrega de la misma.	Previa verificación de la calidad de la planta, por la gerencia estatal.	Productor de planta, compensador y persona responsable técnico. Verificación: gerencia estatal.
Transporte de planta, distribución en el terreno y plantación.	70% al inicio y 30% a la terminación de las actividades de reforestación.	Inicio de los trabajos y 30% a la entrega del dictamen de conclusión de obra de la reforestación.	Compensador(a), persona responsable técnico, gerencia estatal.
Actividades de mantenimiento.	70% al inicio de los trabajos y 30% al final de cada mantenimiento, durante el segundo y tercer año.	Inicio de los trabajos de mantenimiento y dictamen de conclusión de las actividades.	Compensador(a), persona responsable técnico, gerencia estatal.
Protección del área donde se ejecutará el proyecto.	70% al inicio de los trabajos y 30% a la conclusión de los mismos, durante el primer año.	Inicio de los trabajos para la entrega del 70% inicial y dictamen de conclusión de las actividades para la entrega del 30% final.	Compensador(a), persona responsable técnico y gerencia estatal.

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Asesoría técnica.	40 % del monto total al inicio de cada año durante los dos primeros años y un 20% del monto total, al finiquito del proyecto.	La ministración inicial estará sujeta a la entrega del contrato de prestación de asesoría técnica entre la persona responsable técnico y el (la) compensador, la ministración correspondiente al segundo año estará condicionado a la entrega de los dictámenes de conclusión de las actividades que deben finiquitarse el primer año. La última ministración se hará cuando se finiquite el proyecto.	Compensador (a) y persona responsable técnico. Verificaciones: Persona responsable técnico y Gerencia Estatal.
-------------------	---	--	--

El monto total de recursos por hectárea y por proyecto, así como la cantidad mínima de obras y prácticas a realizar, resultarán de lo especificado en el anexo técnico y aprobado por el comité.

La gerencia estatal hará las adecuaciones correspondientes a los anexos técnicos de acuerdo con los costos promedio para cada entidad federativa donde se ejecute el proyecto, o bien con base en los costos promedios nacionales, de acuerdo con la experiencia que se tiene en los proyectos de la misma naturaleza.

Los costos unitarios promedio nacionales de las obras de restauración de suelos y reforestación para proyectos de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se especifican en el **(anexo 3)**.

Las obras y prácticas de restauración y conservación de suelos, captación de agua de lluvia, reforestación, mantenimiento y protección, así como restauración de humedales que no estén consideradas en los presentes lineamientos, tendrán que contar con la aprobación de la Gerencia de Suelos de la CONAFOR y autorización del comité para que puedan ser consideradas en los proyectos.

Artículo 13.- Para recibir la ministración final de cada actividad programada, el (la) compensador deberá informar a la gerencia estatal que corresponda, en el dictamen de conclusión de actividades **(anexo 8)** que ha concluido todas las actividades programadas, hecho lo anterior, la gerencia estatal realizará la visita de avance y, de ser procedente, solicitará se efectúe la ministración final de las actividades que procedan.

En caso de que el dictamen este incompleto o con información errónea y/o se demuestre la insuficiencia de avance para su conclusión, no se procederá a la siguiente ministración y se informará por escrito a el (la) compensado y responsable de la asesoría técnica sobre las inconsistencias que hay que solventar, para realizar nuevamente una visita que corrobore el avance y en caso de proceder, su posterior ministración.

Artículo 14.- Una vez concluidas todas las actividades comprendidas en el proyecto de compensación ambiental, el (la) compensado(a) junto con la persona responsable técnico, informarán a la gerencia estatal el finiquito de las mismas en el formato señalado en el **(anexo 9)**, acompañándolo con las fotografías y demás documentos que demuestren que están concluidas, hecho lo anterior, la gerencia estatal realizará la visita de avance para constatar la realización de las actividades



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

y de ser procedente levantará el acta de finiquito correspondiente (**anexo 10**), a fin de dar trámite a la ministración de los recursos económicos que corresponda y dar por concluido el convenio de compensación.

Requisitos para participar en la selección y asignación de recursos económicos.

Artículo 15.- Las personas interesadas en participar en el proceso de selección para la obtención de recursos para proyectos de compensación ambiental, deberán presentar y entregar en las oficinas receptoras de las gerencias estatales lo siguiente:

- I. Solicitud de recursos económicos para realizar proyectos de compensación ambiental, llenada completa y correctamente, firmado por la persona solicitante y la persona responsable técnico, en el formato contenido en el (**anexo 1**);
- II. Anexo técnico, firmado por la persona solicitante y quien sea responsable técnico impreso en un tanto y en formato digital, según lo señalado en el (**anexo 2**);
- III. Archivo en formato shape (shp) correspondiente al área del proyecto de compensación ambiental tomando como referencia el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84, por sus siglas en inglés), elaborada por la persona responsable técnico;
- IV. Copia simple del título profesional o certificación correspondiente de la persona responsable técnica que acredite el conocimiento para poder realizar éstas tareas e identificación oficial con fotografía. Si la persona responsable técnica es una persona moral deberá entregar copia simple del documento que compruebe que su personal está acreditado para poder desempeñar las funciones de responsable técnico;
- V. Copia simple del documento que acredita la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte mexicano o carta de naturalización, en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el registro público de la propiedad;
- VI. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante o representante legal;
- VII. Copia simple del documento que acredita la legal propiedad o posesión del terreno que se destinará a la implementación del proyecto, con el título de propiedad o documento correspondiente:
 - a) **Ejidos y Comunidades:**
 - a.1. Carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDAT). En caso de que los terrenos estén parcelados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y que involucre a varios dueños, se debe entregar copia simple de cada uno los certificados parcelarios de los terrenos donde se realizarán los proyectos y en su caso el convenio de uso, usufructo o servidumbre voluntaria para llevarlo a cabo;
 - a.2 Copia del acta de asamblea donde se acuerda destinar los terrenos de uso común para realizar los proyectos de compensación ambiental.
 - b) **Personas físicas y morales:**
 - b.1. Copia simple del título que acredite la propiedad del predio. En caso de no ser dueño (a) o poseionario (a) del terreno donde se ejecutarán los proyectos de compensación ambiental, además de lo anterior, original del consentimiento expreso de los dueños (as) o poseedores (as) de los terrenos para realizar los proyectos, a través de un contrato de comodato, uso, usufructo o servidumbre voluntaria, cuya vigencia debe ser de por lo menos 5 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de compensación ambiental;



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

VIII. En caso de que la solicitud se presente por medio de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

c) Ejidos y Comunidades:

- c.1. Copia de del documento que los acredite como representante o acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación a un tercero;
- c.2 Identificación oficial de quienes integren el órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de las personas señaladas en la fracción V de éste artículo;
- c.3 Copia de acta de asamblea en la que se acordó solicitar los recursos previstos en estos lineamientos.

d) Para personas físicas y morales:

- d.1. Documento que acredite la representación legal;
- d.1 Identificación oficial de la persona física o del representante de la persona moral, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción V de este artículo.

IX. Cuando varias propietarias y propietarios o personas poseedoras se integren en una solicitud, deben anexar a la solicitud la relación de predios y el nombre y firma de quien sea propietaria o poseedora, aceptando su participación en el proyecto. También, deberán anexar los documentos que acrediten lo establecido en los incisos VII y VIII de este artículo y presentar un anexo técnico (**anexo 2**) para cada predio.

X. Copia del documento en donde una institución bancaria le expida la Clave Bancaria Estandarizada, (CLABE), correspondiente a su cuenta bancaria, que debe estar a nombre de quien lo solicite.

En caso de que no se presente alguno de los documentos antes citados, **a excepción de la solicitud y anexo técnico**, la persona solicitante dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para entregarlos a partir de la notificación que le dé la gerencia estatal, de lo contrario la solicitud será desechada.

Emisión de la convocatoria y recepción de solicitudes.

Artículo 16.- La convocatoria para solicitar recursos económicos se publicará en la página de la CONAFOR. Con la finalidad de recibir solicitudes para realizar proyectos de compensación ambiental se podrá emitir una o más convocatorias en un año.

Artículo 17.- Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos para solicitar recursos económicos según lo establecido en el artículo 15 de los presentes lineamientos.

Artículo 18.- La oficina receptora de la CONAFOR entregará al solicitante, un comprobante de recepción que contenga una relación de los documentos recibidos, el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial. En el mismo comprobante se señalará la falta de algún documento que tendrá validez como notificación de documento faltante, y la persona interesada contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación, para que se cumpla con el total de los requisitos, de no hacerlo su solicitud no será considerada.

Las solicitudes deben presentarse en las oficinas receptoras de la CONAFOR en la entidad federativa donde se ubique el predio en el cual se pretende realizar el proyecto de compensación ambiental.

Actividades y Plazos.

Artículo 19.- El procedimiento para el otorgamiento de recursos económicos, se llevará a cabo en los siguientes plazos:

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Actividad.	Plazo límite.	Responsable de su cumplimiento.
Publicación de la convocatoria.	En cuanto la CONAFOR lo estime conveniente.	Gerencia de suelos de la CONAFOR
Recepción de solicitudes y documentos.	Definido en la convocatoria.	Gerencias estatales.
Notificación en caso de algún documento faltante.	En cuanto la gerencia estatal lo detecte.	Gerencias estatales.
Presentación de documentación faltante.	5 días hábiles a partir de la notificación de documento faltante.	Solicitante.
Calificación de solicitudes y anexos técnicos según el marco de calificación.	3 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.	Gerencias estatales.
Elaboración de dictámenes de factibilidad.	Definido en la convocatoria.	Gerencias estatales.
Priorización de solicitudes y anexos técnicos, conforme a la dictaminación de campo y compilación de información a presentarse al comité.	5 días hábiles a partir del cierre de dictámenes de factibilidad.	Gerencias estatales.
Reunión del comité para la asignación de recursos económicos.	6 días hábiles después de la calificación de solicitudes.	Comité.
Envío de actas firmadas de asignación de recursos de solicitudes aprobadas a la gerencia de suelos de la CONAFOR	5 días hábiles después de la asignación de recursos económicos.	Gerencias estatales.
Envío de listados de solicitantes aprobados y rechazados a la Gerencia de Informática de la CONAFOR.	5 días hábiles después del envío de actas firmadas de asignación de recursos.	Gerencia de Suelos de la CONAFOR.
Publicación de resultados.	3 días hábiles posteriores a la entrega del listado de solicitantes aprobados y rechazados.	Gerencia de informática de la CONAFOR.
Firma de convenio de compensación	Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.	Compensador (a) y Gerente Estatal

Procedimiento para la selección, asignación de recursos económicos y marco de calificación.

Artículo 20.- Recibidas las solicitudes y anexos técnicos, además de los requisitos señalados en el artículo 15 de los presentes lineamientos, la gerencia estatal realizará la revisión de las mismas mediante el siguiente procedimiento:

- I. Revisión del cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 15 de los presentes lineamientos;
- II. Calificación de las solicitudes y anexos técnicos de acuerdo a los criterios de prelación, según el marco de calificación, correspondiente al dictamen de factibilidad (apartado de gabinete, **anexo 4**);
- III. Dictamen de factibilidad (correspondiente al apartado de campo **anexo 5**) de las solicitudes técnicamente viables, según el resultado de la aplicación del marco de calificación;
- IV. Presentación al comité del listado completo de las y los solicitantes según la calificación obtenida, y un resumen con las características de los proyectos de las solicitudes con mayor puntaje;

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- V. Aprobación o rechazo de las solicitudes por el comité;
- VI. Elaboración y firma del acta de asignación de recursos;
- VII. Envío del acta de asignación de recursos a la gerencia de suelos de la CONAFOR, que contenga la relación de solicitudes aprobadas y rechazadas;
- VIII. Publicación del listado de los solicitantes aprobados y rechazados en la página de la CONAFOR.

Artículo 21.- Para la selección de las solicitudes y su correspondiente asignación de recursos económicos a para la realización de proyectos de compensación ambiental, se tomará en cuenta la calificación obtenida de la solicitud y el anexo técnico, al aplicar los parámetros del siguiente marco de calificación.

I. Ubicación del proyecto de acuerdo a la clasificación del área o situación actual.	
Terrenos dentro de la misma microcuenca donde se realizó el CUSTF.	5
Terrenos afectados por fenómenos climáticos o inducidos por el hombre, que requieran restauración o reforestación.	3
Otros terrenos deteriorados.	1
II.- Ubicación del terreno donde se ejecutará el proyecto.	
Ecosistemas forestales deteriorados ubicados dentro de áreas prioritarias para compensación ambiental.	5
Ecosistemas forestales deteriorados ubicados fuera de áreas prioritarias para compensación ambiental.	1
III. Ubicación del proyecto en el relieve (posición fisiográfica).	
Ladera alta (borde de la montaña)	4
Ladera baja	3
Cresta o cima de la montaña	2
Plano	1
IV.- Tipo de erosión.	
Erosión laminar y canalillos.	2
Erosión en cárcavas.	1
V.- Grado de degradación del suelo.	
Moderada y/o severa.	3
Ligera.	2
Extrema.	1
VI.- Sistema de reforestación.	
Reforestación en curvas a nivel y con obras de suelos.	3
Reforestación en cepa común.	2
Reforestación con pala plantadora (pala finlandesa).	1
VII.- Tamaño de la superficie donde se realizarán los trabajos.	
Mayor a 300 ha.	4
Mayor de 100 y menor de 300 ha.	3
De 51 a 100 ha.	2
Polígonos iguales o menores a 50 ha.	1
VIII.- Número de especies que se reforestarán en el proyecto.	
Más de 5.	5
De 4 a 5.	3
3 o menos	1
IX.- Protección existente del área a compensar.	
Con cercado	3

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Sin cercado	1
X.-Obras para el control de la erosión solicitadas	
Obras de captación de agua de lluvia y auxilio a la reforestación.	5
Obras de control de la erosión laminar.	3
Obras para el control de cárcavas.	1
Puntuación máxima.	39
Puntuación mínima.	10

Artículo 22. Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma calificación, el criterio de desempate será en el orden siguiente:

- I. Mayor superficie de la solicitud;
- II. Menor costo promedio por hectárea;
- III. Mayor cantidad de especies a establecer.

En la priorización para la asignación de recursos económicos, se tomará en cuenta las solicitudes que converjan en una microcuenca o subcuenca y que estén dentro de ella, aún cuando no tengan una continuidad geográfica o vecindad, pero que influyan en la restauración de la misma microcuenca o subcuenca en conjunto.

Artículo 23.- La asignación de recursos económicos para la implementación de los proyectos de compensación ambiental, se formalizará mediante un convenio de compensación (**anexo 6**). Las ministraciones se harán conforme a lo señalado en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 24.- Durante la implementación de los proyectos se prevé la posibilidad de realizar modificaciones a los trabajos previstos inicialmente, por diversas situaciones que afecten su implementación y que provoquen una adecuación del mismo, para lo cual el (la) compensador debe solicitar por escrito, a la gerencia estatal, los conceptos en los que propone dichos ajustes, justificando técnicamente sus razones. La gerencia estatal analizará los cambios y resolverá sobre la procedencia de los mismos.

En caso de que se presenten condiciones adversas no imputables al compensador (a) para la correcta implementación del proyecto y/o afecte el finiquito del mismo, el (la) compensador (a) deberá informar a la gerencia estatal para que se realice una verificación al proyecto y se presente la información al comité para que resuelva lo conducente.

Procedimiento para la implementación de los proyectos.

Artículo 25.- El procedimiento general para llevar a cabo la implementación de los proyectos es el siguiente:

- I. El (la) compensador (a) debe implementar el proyecto cumpliendo con los plazos y especificaciones señaladas en estos lineamientos y convenio de compensación;
- II. Las gerencias estatales harán la supervisión de los proyectos e indicarán las adecuaciones y correcciones, en caso necesario, durante la implementación de las mismas;
- III. El (la) compensador (a) deberá solicitar la ministración de recursos económicos que corresponda a la conclusión de cada actividad, a la gerencia estatal, usando para ello el formato contenido en el (**anexo 8**);



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- IV. La persona responsable técnico deberá entregar un informe de avances cuando cada una de las obras haya tenido un avance de más del 50%;
- V. El (la) compensador (a) y el o la persona responsable técnico deberán informar de la conclusión o finiquito del proyecto a la gerencia estatal de acuerdo al formato contenido en el **(anexo 9)**;
- VI. La gerencia estatal hará las visitas de verificación de avance y solicitará la ministración de recursos económicos correspondiente, según el procedimiento establecido por la gerencia de recursos financieros;
- VII. La gerencia estatal finiquitará el proyecto una vez que el o la compensador (a) entreguen el finiquito de actividades y una vez que realice la verificación correspondiente para corroborar dichos datos y haya levantado el acta de finiquito correspondiente.

Una vez levantado el acta de finiquito y ministrado todos los recursos se dará por terminado el convenio de compensación.

Responsables técnicos.

Artículo 26.- Las y los compensadores deberán contar con una persona responsable técnico que será quien dirija la realización de los proyectos, y responsable solidario(a) con la o el compensador de que se lleven a cabo conforme a lo señalado en los presentes lineamientos y el convenio de compensación. Además suscribirá este último.

Las y los responsables técnicos son las personas encargadas de llenar fehacientemente los datos requeridos en el **(anexo 2)** y son responsables de que los datos asentados en el mismo sean verídicos y que correspondan a las condiciones del terreno donde se pretenden realizar las acciones de compensación ambiental.

Artículo 27.- Las y los responsables técnicos de la operación de los proyectos deben entregar informes de avance parcial cuando se tenga el 50% de cada actividad considerada y los dictámenes de conclusión de cada actividad, además del acta de finiquito del proyecto.

Artículo 28.- Las y los responsables técnicos deberán contar con una licenciatura relacionada con la agronomía, ciencias forestales, ciencias ambientales, biología o alguna otra profesión afín a las anteriores, o técnico de nivel medio superior en temas agropecuarios y forestales y que deberán pertenecer al listado de Asesores Técnicos de ProÁrbol. Las y los ingenieros agrónomos con especialidad en suelos y en ciencias forestales, podrán prestar la asesoría únicamente comprobando a través de una constancia, certificado, título o cédula profesional que cursaron la carrera correspondiente.

Para los profesionistas de agronomía, biología, ciencias ambientales, topografía o cualquier otra profesión afín o técnicos de nivel medio superior, además de comprobar su profesión, deberán acreditar mediante constancia de cursos, diplomados, talleres entre otros, que poseen la experiencia en restauración forestal, compensación ambiental, conservación de suelos y agua, reforestación u otras, que garanticen al (la) compensador (a) asesoría técnica de calidad.

Artículo 29.- Las y los responsables técnicos deberán suscribir un contrato de prestación de servicios de asesoría técnica **(anexo 7)** con las y los compensadores, que contenga los honorarios pactados y las actividades que realizará, mismas que derivarán en la operación adecuada de los proyectos de compensación ambiental.

Artículo 30.- La CONAFOR evaluará el desempeño y cuando detecte deficiencias o irregularidades en la asesoría técnica, que deriven en un incumplimiento del convenio de compensación, la CONAFOR inhabilitará a la persona responsable técnico de la prestación de servicios de asesoría a las y los compensadores por un período mínimo de 2 años, contados a partir la fecha de inhabilitación, lo anterior, sin perjuicio de ejercitar cualquier acción legal o administrativa de acuerdo a lo señalado en el convenio de compensación respectivo.

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Artículo 31.- Las personas físicas sólo podrán asesorar un número de proyectos que sumen una superficie total de hasta 1,000 hectáreas. Las personas morales podrán asesorar un número de proyectos, equivalente a 1,000 hectáreas, por cada profesionista técnico acreditado dentro de la consultoría, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28 de los presentes lineamientos. Lo anterior por año de asignación de los recursos económicos.

De las visitas de verificación

Artículo 32.- La persona titular de la gerencia estatal, podrá ordenar al personal adscrito a su área que lleve a cabo visitas de verificación para constatar la información que ha proporcionado la persona interesada en su solicitud de apoyo; para comprobar la vigencia de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones de los compensadores conforme a los cuales se les otorgó el recurso; para comprobar la efectiva aplicación de los recursos económicos a los fines que fueron otorgados; y para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en estos lineamientos.

Las y los gerentes estatales serán las personas facultadas para ordenar la práctica de las visitas de verificación que debe efectuar el personal adscrito a sus gerencias.

Para los efectos anteriores, las y los gerentes, deberán dirigir un oficio que contenga la correspondiente orden de visita a la persona a quien ha de practicarse la diligencia; asimismo, para la realización de la visita, se girará oficio de comisión en el que se asentará el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la verificación.

Las personas verificadoras, para practicar visitas, deberán estar provistos de una orden escrita con firma autógrafa expedida por el (la) gerente estatal, en la que se deberá precisar el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el nombre o nombres de los comisionados para realizarla y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles. Una visita de verificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en días y horas inhábiles, siempre y cuando el asunto así lo requiera y se encuentre debidamente fundada y motivada tal circunstancia en la orden de visita emitida por la persona titular de la gerencia según corresponda.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Son días hábiles todos los días del año, excepto los inhábiles previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No obstante lo anterior, se podrán habilitar días inhábiles, ya sea de oficio o a petición de parte y cuando el asunto así lo requiera. Asimismo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por las autoridades competentes.

La notificación de la orden de visita se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás notificaciones que se realicen a la persona beneficiaria, su representante, o los autorizados para oír y recibir notificaciones.

La o el verificador (a) se abstendrá de realizar la visita, únicamente en caso de que al presentarse en el lugar a efectuarla, no estuviera la persona propietaria o poseedora, ni su apoderada(o) o representante, ni quien sea la persona responsable o encargada del predio, la persona responsable técnico o persona alguna con quien entender la diligencia.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



Por lo anterior, la o el servidor(a) público(a) comisionado dejará citatorio en el domicilio visitado con quien se encuentre ahí; si el domicilio está cerrado, el citatorio se dejará con la o el vecino más cercano, de quien se recabará el acuse de recibo en la copia mencionada.

Si quien se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio o si estando cerrado el domicilio, la o el vecino se niega a recibirlo, se fijará el citatorio en el lugar más visible del domicilio del visitado.

La entrega del citatorio tendrá por objeto que la persona visitada espere a el (la) verificador(a) en el propio domicilio, a una hora fija del día hábil siguiente al de la entrega del citatorio, a fin de efectuar la verificación física del objeto a verificar.

Si el (la) verificador(a) no tuviese duda alguna sobre la localización del predio, de acuerdo con los datos aportados en la solicitud de apoyo y anexo técnico, dejará el citatorio en el domicilio del visitado, para que éste espere a la persona verificadora en el lugar, a una hora fija del día hábil siguiente al de la entrega del citatorio, para que permita la próxima verificación.

Se deberá llevar, además del original, copia legible del citatorio, para que en ésta, firme de recibido la persona a quien se entregará el citatorio; además, se deberá hacer constar el día y hora de su entrega. En el supuesto de que quien reciba el citatorio no sepa firmar, se deberá hacer constar ese hecho y bastará con que la persona estampe su huella digital y validarse mediante la firma de dos personas testigos.

En el citatorio se deberá apercibir a la persona visitada de que en caso de no acudir a la cita, o de no enviar a una persona representante para que en su nombre atienda la diligencia, se considerará que se niega a permitir la verificación del predio, y que por ende, incurrirá en la causal descrita en la fracción IV del artículo 46 de estos lineamientos de operación, y en consecuencia, se instaurará el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de apoyos.

Si a la hora fijada del día hábil siguiente, tampoco estuviera presente la o el visitado o su representante, en el domicilio se levantará un acta circunstanciada para hacer constar ese hecho y el personal comisionado procederá a practicar la visita de verificación con quien se encuentre en el lugar, en cuyo caso se levantará acta ante la presencia de los testigos.

Artículo 33.- Las y los propietarias (os), responsables, encargados(as) y/o personas ocupantes del objeto de verificación estarán obligadas a permitir el acceso al lugar en que ha de practicarse la visita y dar facilidades e informes a las y los verificadores para el desarrollo de su labor.

Al iniciar la visita, el (la) verificador (a) deberá exhibir credencial vigente con fotografía, así como la orden de verificación, de la que deberá dejar copia al propietario(a), posesionario(a), responsable, encargado(a) y persona ocupante del objeto de la verificación.

De la visita de verificación se levantará acta circunstanciada, ante la presencia de dos personas testigos propuestas por el (la) visitado (a), y en caso de que este se niegue a señalarlas, la o el verificador designará a las personas testigos. El contenido de las actas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De toda acta de verificación se dejará copia a el (la) visitado(a) o a la persona con la que se hubiera entendido, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando la o el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta. El acta deberá estar firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia; si la persona visitada se niega a firmarla no será causa de invalidez cuando dicha circunstancia sea asentada en la misma.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Los y las visitados(as) podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de ese derecho ante la CONAFOR dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al de la visita.

Concluido el término anterior, el (la) titular de la gerencia estatal integrará el expediente con las actuaciones desarrolladas durante el presente procedimiento para enviarlo al comité, quien procederá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada a la persona compensadora por cualquiera de las formas previstas por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, según lo que a continuación proceda:

- I. En caso de que el (la) visitado(a) no presente ningún incumplimiento dentro del procedimiento de verificación, el comité resolverá de manera favorable al visitado y cerrará el expediente de dicha visita.
- II. En caso de que la o el visitado no desvirtuó lo asentado en el acta de verificación y su conducta se ubica en alguna de las causales descritas en el artículo 46 de éstos lineamientos de operación, el comité instruirá a la gerencia estatal para que inicie el procedimiento administrativo para determinar los posibles incumplimientos en que incurrió la persona compensadora, y en su caso, cancelar los apoyos.

Procedimiento administrativo para determinar la cancelación de los recursos económicos asignados.

Artículo 34.- Las causas por las que se procederá a instaurar el procedimiento para la cancelación de apoyos en contra de los (las) compensadores(as) de proyectos de compensación ambiental, se circunscriben a los siguientes casos:

- I. Incumplimiento o la pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los recursos económicos para proyectos de compensación ambiental;
- II. No se cumplan o se dejen de cumplir las obligaciones que derivan del convenio de compensación de compensación ambiental;
- III. Se proporcione información o documentación apócrifa;
- IV. No se permitan las visitas de verificación, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la visita o no se den las facilidades e informes a los (las) verificadores(as) para el desarrollo de su labor de verificación.
- V. Se contravenga cualquier otra disposición señaladas en éstos lineamientos de operación y demás aplicables a compensación ambiental.
- VI. Incumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en el convenio de compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONAFOR interpondrá las demandas o denuncias penales a que dieren lugar, las actuaciones ilícitas o ilegales de los y (las) compensadores(as).

Artículo 35.- El comité cuando determine un presunto incumplimiento a cargo de algún(a) compensador(a), en virtud de que se encuentra en alguna de las causales descritas en el artículo 46 de éstos lineamientos de operación, solicitará a la persona titular de la gerencia estatal, que instaure el procedimiento administrativo para determinar la procedencia de la cancelación de apoyos, debiéndole notificar previamente a la persona compensadora el inicio del procedimiento administrativo y haciéndole de su conocimiento los hechos y motivos que dieron lugar a la instauración del procedimiento.

El acuerdo de emplazamiento para iniciar el procedimiento administrativo podrá efectuarse:

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- I. Personalmente en el domicilio de la persona interesada; y para esos fines deberán observarse las formalidades siguientes:
 - a) Se emitirá un oficio delegatorio a efecto de que personal adscrito a la gerencia estatal, proceda a hacer del conocimiento del destinatario(a) la instauración del procedimiento administrativo de cancelación.
 - b) La persona facultada para efectuar la notificación, deberá cerciorarse de que el (la) destinatario(a) del oficio viva en el domicilio designado y hará constar por qué medios se cercioró de ello; a continuación, practicará la diligencia y elaborará acta administrativa.
 - c) Si no estuviere presente el (la) destinatario(a), se le dejará citatorio para que espere al (la) notificador(a) a una hora fija del día hábil siguiente; si no lo hiciera, se le notificará por escrito, se entregarán las constancias respectivas a la persona que esté presente en el domicilio; si el domicilio está cerrado, se dejarán con el(la) vecino(a) más cercano(a), de quien se recabará el acuse de recibo en una copia de dicho citatorio.

Si quien se encuentre en el domicilio se negare a recibir el escrito y demás constancias, o si estando cerrado el domicilio el vecino se niega a recibirlo, se notificará por instructivo y se fijará la notificación en el lugar más visible del domicilio de la persona compensadora.

El emplazamiento también podrá realizarse:

- a) Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente la o el interesado en su solicitud, y siempre que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.
- b) Por edicto, cuando se desconozca el domicilio de la o el interesado; si la persona a quien deba notificarse ha desaparecido; en caso de que se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado una persona representante acreditada.

A través del acuerdo de emplazamiento, la persona titular de la gerencia estatal, ordenará la notificación por escrito al (la) compensador(a) para que se le informen los hechos, motivos y fundamentos legales que presumiblemente adecuan su conducta en alguna de las causales previstas en el artículo 46 de éstos lineamientos de operación, con las cuales se pretende sustentar la causa del incumplimiento, a fin de que esté en posibilidad de exponer su defensa.

Emplazando al (la) compensador(a), se le concederá un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas con las que cuente, apercibiéndolo de que de no hacerlo tendrá por perdido su derecho.

Dentro de este procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La persona titular de la gerencia estatal, podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que la establecida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El comité con la información referida por la gerencia estatal, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y expresará, en su caso, las razones concretas por las cuales no haya admitido alguna probanza; asimismo, preverá lo necesario para su desahogo. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por las y los interesados cuando no fuesen

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

De la integración del y funcionamiento comité.

Artículo 36.- Con la finalidad de mejorar la eficiencia y transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos económicos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales y de la sociedad en general, integrará un comité técnico estatal para compensación ambiental, en cada una de las entidades federativas donde se lleve a cabo el programa.

Artículo 37.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona representante de la Secretaría de medio ambiente, recursos naturales, recursos forestales o la institución encargada de dar seguimiento a los temas forestales del gobierno de la entidad federativa de que se trate;
- II. Dos representantes de la CONAFOR: el o la titular de la gerencia estatal o quien éste (a) designe y el (la) subgerente de conservación y restauración;
- III. El Delegado(a) Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la entidad federativa de que se trate o quien éste designe;
- IV. Tres representantes de los siguientes sectores: un representante de las y los dueños y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales; representante del sector profesional forestal y una persona representante del sector académico, quienes se encuentren acreditadas ante el consejo estatal forestal correspondiente. En caso de que el consejo no los pueda nombrar, las asociaciones, instituciones y colegios existentes elegirán a su representante y lo comunicarán por escrito previa sesión de comité.

Quien presida será la persona representante del gobierno de la entidad federativa y su suplente quien éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Quien sea el (la) secretario(a) técnico(a) será la persona titular de la gerencia de la CONAFOR que corresponda en la entidad federativa en la que se establezca el comité.

Quien presida el comité técnico estatal podrá invitar con anticipación a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y en general, a cualquier persona, vinculada al sector forestal. En apoyo al desarrollo de las sesiones del comité, podrá invitarse personal técnico especializado por cada tema a tratar. Todos ellos concurrirán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 38.- El funcionamiento del comité, para el caso de los presentes lineamientos, será de la manera siguiente:

- I. Quien sea el (la) secretario(a) técnico(a) convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. El comité sesionará en forma ordinaria al menos 3 (tres) veces durante el año de acuerdo al calendario aprobado por él mismo y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición de su secretario técnico o de la mayoría simple de sus integrantes.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- III. El orden del día de cada sesión ordinaria deberá contener al menos los siguientes puntos: hora, fecha y lugar donde se celebrará la sesión, lista de asistencia, relación de asuntos a tratar en la sesión y seguimiento de acuerdos y asuntos generales. Para las sesiones extraordinarias el orden del día estará sujeto al asunto que propicie la celebración de la sesión.
- IV. Quien sea el (la) secretario técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias del comité con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias éstas se convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación, de igual manera elaborará las actas de las sesiones.
- V. Habrá quórum en las sesiones del comité cuando se cuente con mayoría simple, siempre y cuando se encuentre presente el (la) secretario(a) técnico(a). Serán válidos los acuerdos que tome el comité por mayoría simple de votos y en todo caso en el acta correspondiente se deberá señalar el resultado de la votación obtenida, indicando el sentido del voto emitido por cada integrante, para cada uno de los acuerdos.
- VI. Quien sea el (la) secretario(a) técnico(a) deberá elaborar un acta, en cada sesión del comité, en la que por lo menos deberá hacer constar lo siguiente: lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre, la orden del día, lista de asistencia, asuntos tratados, los acuerdos tomados y la votación obtenida, nombre, cargo y firma de los asistentes.
- VII. Quien sea el (la) secretario(a) técnico(a) firmará de manera conjunta con el presidente o presidente suplente, o a falta de estos, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el comité;
- VIII. Cuando un miembro del comité que representa algún sector, hubiere presentado solicitud para recibir recursos económicos directamente o a través de una persona moral, deberá hacerlo saber a los demás miembros y abstenerse de participar en la decisión de asignación de los mismos.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del el (la) secretario(a) técnico(a), y la mayoría simple de los integrantes con derecho a voz y voto. En caso contrario, el (la) secretario(a) técnico(a) elaborará el acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la reunión dentro de los dos días naturales siguientes y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos tomados por los presentes tendrán validez y serán obligatorios para los asistentes, ausentes y disidentes.

Si en la segunda reunión no se cuenta con la mayoría simple de los integrantes con derecho a voto, la sesión se llevará a cabo con los miembros del comité que se encuentren presentes y los acuerdos tomados por los presentes tendrán validez y serán obligatorios para los asistentes, ausentes y disidentes. En caso de que los miembros presentes no estén de acuerdo en llevar a cabo la reunión, la gerencia estatal ejercerá directamente las facultades conferidas al comité.

El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Facultades y obligaciones de las instancias participantes.

Artículo 39.- La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Distribuir los recursos económicos recibidos por compensación ambiental, de acuerdo a las autorizaciones de CUSTF expedidas para cada entidad federativa y con base en las solicitudes y anexos técnicos de compensación ambiental aprobadas por el comité;



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en los presentes lineamientos por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual podrá contar con el apoyo de las Coordinaciones Generales cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Supervisar, a través las gerencias estatales, el cumplimiento y grado de avance de las actividades y obras señaladas en el convenio de compensación;
- IV. Levantar el dictamen de avance de obras correspondiente y el acta de finiquito del proyecto;
- V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo relacionadas con la operación de los proyectos de compensación ambiental;
- VI. Ejercitar cualquier acción legal o administrativa por incumplimiento a lo señalado en el convenio de compensación respectivo, así como solicitarles el reintegro de ministraciones en exceso de recursos económicos o por contravenir a lo señalado en los presentes lineamientos y convenio de compensación respectivo;
- VII. Asesorar a las y los compensadores y elaborar los anexos técnicos correspondientes, por excepción cuando no se cuente con una persona que brinde asesoría técnica y sea prioritaria la restauración del ecosistema, de acuerdo a la capacidad operativa de la gerencia estatal. En este supuesto las y los servidores públicos de la CONAFOR no podrán recibir retribución económica por las actividades que realicen;
- VIII. Publicar los resultados de las asignaciones de apoyos;
- IX. Realizar visitas de avance y de verificación de campo;
- X. Realizar las auditorías que se consideren convenientes.

Las demás que se señalen en estos lineamientos y cualquier situación no prevista en ellos, para asegurar el éxito de los proyectos de compensación ambiental.

Las facultades concedidas a la CONAFOR en los presentes lineamientos, serán ejercidas por la persona titular de la gerencia estatal correspondiente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de la CONAFOR u quien sea la o el servidor público facultado, emita alguna disposición al respecto.

Artículo 40.- Son obligaciones de la CONAFOR las siguientes:

- I. Recibir en sus oficinas receptoras en las entidades federativas, las solicitudes y demás documentos para la realización de proyectos compensación ambiental que correspondan a la misma, de acuerdo a donde esté ubicado el terreno donde se pretenda realizar el proyecto;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en estos lineamientos y en la convocatoria;
- III. Informar a las y los compensadores y a las y los responsables técnicos sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido;
- IV. Entregar mediante depósito bancario los recursos a los (las) compensadores(as) de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos;
- V. Las señaladas en la Ley, su reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Publicar y determinar las áreas prioritarias para compensación ambiental en la página de la CONAFOR.

Artículo 41.- El comité ejercerá las siguientes facultades:

- I. Asignar los recursos económicos de acuerdo a la relación de solicitudes que le presente la CONAFOR, calificación y disponibilidad presupuestal;
- II. Instruir a la gerencia estatal para que requiera a la persona compensadora, para que subsane los incumplimientos existentes y cancelar los recursos económicos según lo establecido en el artículo 47 y 48 de los presentes lineamientos; con el fin de que proceda conforme a los presentes lineamientos;

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- III. Cancelar los recursos económicos asignados y otorgados a los (las) compensadores(as), según lo establecido en los presentes lineamientos;
- IV. Determinar de acuerdo a la información que la gerencia estatal le presente, aprobar o rechazar las prórrogas que el (la) compensador(a) solicite;
- V. Instruir a la gerencia estatal para que instrumente el procedimiento de cancelación de recursos asignados a los (las) compensadores(as);
- VI. Las demás que les otorgan estos lineamientos, y demás ordenamientos legales para el eficaz cumplimiento de los mismos.

Las y los servidores públicos que integren el Comité, podrán ser sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 42.- El comité, según la propuesta que le presente la CONAFOR, con base en la calificación obtenida, así como los recursos disponibles, resolverá lo siguiente con la solicitud y anexo técnico:

- I. Rechazarlo o;
- II. Aprobarlo.

La resolución del comité constará en un acta, e instruirá a la CONAFOR para que publique el listado de solicitantes aprobados y rechazados en la página de la CONAFOR.

La decisión del comité será inapelable.

Artículo 43.- Las facultades del consejo serán las siguientes:

- I. Proponer áreas prioritarias para la focalización de solicitudes de compensación ambiental.
- II. Solicitar al comité y a la CONAFOR la información que considere conveniente sobre el programa de compensación ambiental.

Derechos y obligaciones de los (las) solicitantes y compensadores (as).

Artículo 44.- Son derechos de las y los solicitantes.

- I. Recibir notificación de la CONAFOR en caso de que le falte algún requisito de los señalados en el artículo 15 de los presentes lineamientos, para que sea subsanado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles;
- II. Recibir respuesta a su solicitud, preferentemente a través de la publicación en la página de la CONAFOR;
- III. Presentar ante la CONAFOR en caso de actos administrativos que le perjudiquen, el recurso de revisión señalado en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 45.- Son derechos de las y los compensadores.

- I. Recibir mediante depósito bancario, los recursos económicos que le hayan sido asignados;
- II. Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de los presentes lineamientos y sobre la implementación de los proyectos de compensación ambiental.

Artículo 46.- Las y los compensadores tendrán las siguientes obligaciones:

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- I. Contar con una persona responsable técnico para que le asesore en la elaboración del anexo técnico (**anexo 2**) y operación del proyecto de compensación ambiental, y que se obliga de manera solidaria, a dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos y el convenio de compensación. La contratación deberá hacerla mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios (**anexo 7**) que contenga los honorarios pactados y los productos esperados. El (la) compensador(a) deberá entregar copia del contrato de prestación de servicios a la gerencia estatal, en un plazo de 10 (diez) días hábiles después de la suscripción del convenio de compensación;
- II. Conservar en su poder por el periodo en que este activo el proyecto y un año posterior al finiquito, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos económicos otorgados para la realización de los proyectos de compensación;
- III. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para lo que le fueron otorgados los recursos económicos y cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos de operación y en el convenio de compensación;
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- V. Suscribir con la gerencia estatal el convenio de compensación para la realización de proyectos de compensación ambiental;
- VI. Entregar a la gerencia estatal copia del contrato o documento de producción o compra de planta que asegure que cuenta o contará con la planta de calidad para la reforestación;
- VII. Destinar los recursos económicos al cumplimiento de los proyectos de compensación ambiental;
- VIII. Abstenerse de introducir ganado al polígono donde se está implementado el proyecto de compensación ambiental durante toda la implementación del proyecto y por lo menos dos años después del finiquito del mismo;
- IX. Iniciar con la implementación de las actividades a más tardar 3 (tres) meses después de recibir los recursos y culminarlas dentro del plazo indicado en los presentes lineamientos.

Sanciones.

Artículo 47.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 46 de los presentes lineamientos. La gerencia estatal requerirá al (la) compensador(a), para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 48.- En caso de incumplimiento a las fracciones III y VII del artículo 46 o bien, de no atender el requerimiento señalado en el artículo 47, de los presentes lineamientos, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, el comité impondrá como sanción, la cancelación de los recursos económicos y el (la) compensador(a) debe reintegrar la totalidad de los recursos recibidos.

Artículo 49.- La gerencia estatal notificará al (la) compensador(a) la sanción impuesta y lo requerirá para que en un término de 30 (treinta) días hábiles realice el reintegro de los recursos económicos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

En caso de que transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, y si el reintegro no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas se considerarán crédito fiscal en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La CONAFOR notificará a las Dependencias de la Administración Pública



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Federal que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta en que incurrió el (la) compensador(a). Asimismo no podrá ser sujeto de los apoyos de la CONAFOR durante los próximos 5 (cinco) años siguientes a su sanción.

Artículo 50.- En el caso de que los incumplimientos en la implementación de los proyectos sean por causas ajenas a la voluntad de la persona compensadora, por caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga, de hasta un año más, en escrito libre a la gerencia estatal, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó el incumplimiento y acompañar con los documentos que acrediten su dicho. La gerencia estatal, analizará el caso por el que se solicita la prórroga e lo presentará al comité para la aprobación o rechazo de dicha solicitud de prórroga.

Auditoría control y seguimiento.

Artículo 51.- Considerando que los recursos económicos que la CONAFOR asigna son de naturaleza pública, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR, a través de las autoridades competentes;
- II. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La Auditoría Superior de la Federación.

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditoras internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito de las actividades y proyectos.

Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practiquen, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas al comité o a la CONAFOR, según corresponda.

Difusión y transparencia.

Artículo 52.- Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los recursos económicos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes lineamientos a través de su publicación en la página de la CONAFOR.
- II. Las convocatorias con sus respectivas actividades y plazos se publicarán en la página de la CONAFOR.
- III. Incluir en la papelería, documentación oficial, anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos, así como publicidad y promoción de los apoyos cualquiera de las siguientes leyendas: *"Los apoyos que otorga la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos: Quien haga uso indebido de estos recursos deberá ser denunciado(a) y sancionado(a) de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente" y/o "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas las y los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente";*

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- IV. Publicar la información de los proyectos y sus compensadores(as) conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Quejas y Denuncias.

Artículo 53.- Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A, 1er. piso, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 20003000.
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos transitorios.

PRIMERO.- Los presentes abrogan los Lineamientos para la Selección de Proyectos de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y Asignación de Recursos Económicos para su Ejecución, expedidos el 8 de marzo de 2010.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición y se publicarán en la página de la CONAFOR, mismos que permanecerán vigentes hasta en tanto no se publique otro que los modifique.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 16 de noviembre de 2011

El Director General de la Comisión Nacional Forestal

Juan Manuel Torres Rojo

Esta hoja de firmas ampara los *Lineamientos para la Operación de Proyectos de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales*, expedidos por Juan Manuel Torres Rojo, Director General de la Comisión Nacional Forestal el 16 de noviembre de 2011.